



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 126/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** SAÚL  
ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ Y  
OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de  
septiembre de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones  
denunciadas por el PRD, a través de Oscar Cházaro Carvajal, en  
su calidad de Representante Propietario ante el Consejo Municipal  
en Alvarado, Veracruz del Organismo Público Local Electoral<sup>2</sup>; en  
contra de Saúl Enríquez Hernández, síndico del Ayuntamiento de  
Alvarado, Veracruz; Bogar Ruiz Rosas, entonces candidato de la  
coalición "Que resurja Veracruz" a la presidencia municipal del  
citado lugar; así como los partidos Revolucionario Institucional<sup>3</sup> y  
Verde Ecologista de México<sup>4</sup>, por culpa *in vigilando*; por violaciones  
al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos<sup>5</sup> y al diverso 79 de la Constitución Política del Estado  
de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>6</sup>, respecto del principio de  
imparcialidad, al tenor de los siguientes:

---

<sup>1</sup> En adelante PRD.

<sup>2</sup> Posteriormente OPLE.

<sup>3</sup> En lo subsecuente PRI.

<sup>4</sup> En adelante PVEM.

<sup>5</sup> Posteriormente Constitución Federal.

<sup>6</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

## ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**b) Solicitudes de registro.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de abril del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del OPLE, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para participar en el proceso electoral 2016-2017.

**c) Publicación de listas definitivas.** En acuerdos OPLEV/CG113/2017, de dos de mayo y OPLEV/CG119/2017, de cinco de mayo, ambos de dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE, resolvió verificar sobre el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz, y se emitieron las listas definitivas, presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral 2016-2017; así como formular fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, respectivamente.

**d) Periodo de campañas electorales.** Durante el periodo comprendido del dos al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, transcurrió el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral 2016-2017.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**a) Presentación de denuncia.** El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, el PRD, a través de su representante ante el Consejo Municipal del OPLE en Alvarado, Veracruz, presentó escrito de denuncia en contra de Saúl Enríquez Hernández, síndico del citado municipio, por supuestas violaciones a los artículos 134 de la Constitución Federal y 79 de la Constitución Local; así como Bogar Ruiz Rosas, entonces candidato a la presidencia municipal del mismo lugar por la coalición "Que resurja Veracruz", y PRI y PVEM, por culpa *in vigilando*.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM12/PRD/221/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**c) Acuerdo de admisión, emplazamiento y audiencia.** El quince de agosto de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó la admisión del escrito de queja; emplazó, y el veintiuno siguiente se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 126/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.